



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 149-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de septiembre de 2025, el Informe N° 001906-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de septiembre de 2025; y el Expediente N° DEN00020250001817-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "BACH, VALLE Riestra Y BRAHMS", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° DEN00020250001817-2025 la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, debidamente representada por don Ítalo Luis Ilizalbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la presentación del espectáculo denominado "*BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS*", a realizarse el 12 de septiembre de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225 Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS*", trata sobre la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional que recoge la interpretación de obras de célebres representantes de la música clásica y académica. Bajo la dirección de Elizabeth Vergara, directora invitada, se contará con la participación de los solistas María Elena Pacheco (violín) y Carlos Otárola (oboe);

Que, "*BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS*", es un espectáculo cuyas características lo identifican como un espectáculo de música clásica. La participación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú otorga un sentido en la interpretación de obras clásicas de renombrados compositores, en este caso Johann Sebastian Bach, José María Valle Riestra y Johannes Brahms, los cuales evidencian un alto nivel de ejecución musical y compromiso con la excelencia artística;

Que, de acuerdo al Informe N° 149-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS*", se trata del concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú que interpretará el repertorio de grandes compositores clásicos de la historia universal. Es una presentación con un profundo contenido cultural, pues se trata de un concierto de música clásica, que contribuye a la formación de públicos;

Que, el contenido del espectáculo "*BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. La Orquesta Sinfónica Nacional con el concierto Bach, Valle Riestra y Brahms, busca transmitir un mensaje de apreciación por la música clásica y su importancia en la cultura universal. La interpretación de obras de compositores clásicos como En Oriente de José María Valle Riestra, compositor peruano, de quien en este año se conmemora el aniversario N.º 100 de su fallecimiento, evoca paisajes lejanos y revela la sensibilidad cosmopolita del compositor peruano. Concierto para violín y oboe en donde se apreciará un artístico y enriquecedor contrapunto entre los solistas María Elena Pacheco (violín) y Carlos Otárola (oboe) y la sobresaliente Sinfonía N.º 1 en do menor de Johannes Brahms, grandiosa obra del romanticismo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que combina dramatismo, lirismo y esperanza. Se trata de un recorrido sonoro que vincula tres tradiciones musicales: el legado barroco europeo, la sensibilidad cosmopolita del repertorio peruano y la monumental fuerza expresiva del romanticismo alemán. Es un concierto que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad. Este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC: Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que **"BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS"**, es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular, en la solicitud se precisa que, el espectáculo denominado **"BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS"**, a realizarse el 12 de septiembre de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225 Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea baja" el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "platea baja (solo silla de ruedas)" el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "platea alta y platea alta lateral" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "platea alta (sólo silla de ruedas)" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "piso 2 y piso 2 lateral" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 y piso 2 lateral(sólo silla de ruedas)" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 3 y piso 3 lateral" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio "piso 4 y piso 4 lateral" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, se estima que el costo de las entradas de las zonas "platea alta y platea lateral", zona "piso 2", zona "piso 3" y zona "piso 4", se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001906-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*BACH, VALLE RIESTRA Y BRAHMS*", a realizarse el 12 de septiembre de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225 Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° DEN00020250001817-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES